

Expediente 2024-00052-00

Fijación Cuota Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por **LOURDES VILLAREAL SUAREZ mediante apoderado judicial por JOSE HUGO RODRIGUEZ BONILLA**, en relación con el menor MRV.

Que, al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia., igualmente, se procederá al decreto de la cuota **provisional** solicitada, en la proporción que el Despacho considera por ahora pertinente.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por **LOURDES VILLAREAL SUAREZ mediante apoderado judicial por JOSE HUGO RODRIGUEZ BONILLA**, en relación con el menor MRV, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación. Resorte de la parte interesada

Esta notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: La cuota de alimentos provisionales se fija en favor del menor y a cargo del demandado en **la suma del 25% del salario mínimo legal mensual vigente**, dicha medida se mantendrá hasta tanto, se tome una decisión final dentro de este proceso. Dineros que deberá entregar el demandado a la demandante señora LOURDES VILLAREAL SUAREZ, dentro de los 5 primeros días de cada mes.

QUINTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés de la adolescente reclamante.

SEXTO: Al doctor JORGE EDUARDO GOMEZ ARBOLEDA se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
Gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e26f8e25464815a8adafc2178fe8413a728f5de06311d05b6acf900773d4c0**

Documento generado en 19/03/2024 07:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>